



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Aldeanueva de Figueroa

Anuncio de aprobación definitiva.

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basuras o residuos sólidos urbanos.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, adoptado en fecha 25-10-2025, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basuras o residuos sólidos urbanos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible

CVE: BOP-SA-20251230-004



y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 1.-FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 57 y 20.4 s) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Artículo 2.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.

2.-Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal, siendo indiferente que las viviendas y locales estén ocupados o vacíos.

3.-Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art.33 de la Ley General Tributaria; que resulten beneficiadas. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas y locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3.-BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria por la recogida y el tratamiento de R.S.U. (Residuos Sólidos Urbanos) se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, que quedarán exactamente reflejadas y desglosadas en los correspondientes padrones cobratorios que se realicen cada semestre de cada periodo impositivo:

CONCEPTOS	EUROS/ANUAL
Viviendas familiares ,por cada una	Por servicio recogida de basuras: 25,85 euros anuales. Por tratamiento RSU: 38,16 euros anuales. Total : 64,01 euros/anuales
Bares, cafeterías, hoteles, fondas, etc.	Por servicio recogida de basuras: 25,85 euros anuales. Por tratamiento de RSU: 38,16 euros anuales. Total : 64,01 euros/anuales
Hoteles, fondas, residencias	Por servicio recogida de basuras: 25,85 euros anuales. Por tratamiento de RSU: 38,16 euros anuales. Total : 64,01 euros/anuales
Locales comerciales e industriales	Por servicio recogida de basuras: 25,85 euros anuales. Por tratamiento basuras: 38,16 euros anuales. Total : 64,01 euros/anuales
Establecimientos situados a distancia superior a 500metros del casco urbano que requieran un uso especial del servicio, por cada contenedor	250,00 €



Artículo 4.-EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 5.-DEVENGO

1.- Devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

2.- El periodo impositivo comprende el año natural.

En el caso de primer establecimiento, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

3.- Las cuotas se devengarán semestralmente. Realizándose dos padrones cobratorios en cada periodo impositivo, esto es, en cada año natural.

Artículo 6.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2.- Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación en los datos del padrón se llevarán a cabo en estas las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto al partir del periodo de cobranza siguiente.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 7.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día uno de enero de 2026 y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- La presente ordenanza, que consta de siete artículos y una disposición final, fue aprobada, provisionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Aldeanueva de Figueroa, en sesión celebrada el día 25-10-2025.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Aldeanueva de Figueroa, a 17 de diciembre de 2025.-La alcaldesa, María Candelas González Martín.

Documento firmado electrónicamente.